

51

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2017-01376.

Demandante: Héctor Javier Malavera Daza.

Demandado: Víctor Alfonso Santana Ávila.

Para todos los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta que el convocada se notificó de la orden de apremio dictada en su contra a través de curador *ad-litem*, profesional que en el lapso correspondiente contestó la demanda y presentó una excepción de fondo (f. 52 vto.)

En consecuencia, se dispone correrle traslado de esa defensa, a la parte actora, por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443-1° del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Artemidero Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2021
En la fecha se notifica la presente providencia por
anotación en estado electrónico n.º 014 fijado a
las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Señor:

JUEGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO No.
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
2017-1376
HECTOR JAVIER MALAVERA DAZA
VICTOR ALFONSO SANTANA AVILA

HENRY BUITRAGO MUÑOZ, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.854, abogado con Tarjeta Profesional No. 80.038.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor VICTOR ALFONSO SANTANA AVILA, de conformidad a designación hecha como CURADOR AD LITEM, por su despacho, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el ejecutante, de la siguiente manera.

1. HECHOS

1.1. Me atengo a lo probado.

1.2. Me atengo a lo probado.

1.3. Me atengo a lo probado.

1.4. Me atengo a lo probado.

1.5. Me atengo a lo probado.

1.6. Me atengo a lo probado.

1.7. Me atengo a lo probado.

2. PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

EXCEPCIONES DE FONDO.

PRESCRIPCIÓN:

los hechos que la configuran son los siguientes: El 24 de junio de 2013, se suscribió el título valor objeto del presente, con fecha de exigibilidad de 22 de julio de la misma anualidad, es decir, año 2013, según lo refiere el ejecutante en el acápite de hechos numeral 2, de la demanda y reafirma en el acápite de pretensiones de la referida.

La letra de cambio, si no se cobra oportunamente puede prescribir, prescripción que puede ocurrir a los 3 años

El artículo 789 del código de comercio señala que la acción cambiaria, en este caso de la letra de cambio, ocurre a los 3 años a partir del vencimiento de la letra.

La acción cambiaria directa es la que puede ejercer el creador de la letra de cambio contra el aceptante o sus avalistas, y es la que vence a los tres años.

De lo anterior se deduce, que el título valor letra de cambio, ya prescribió, por lo que al ser rogada la misma, es necesario que el señor Juez la decrete.

3. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan como tales las siguientes:

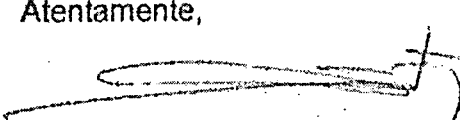
LETRA DE CAMBIO OBJETO DE LA PRESENTE

4. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la carrera 19 No. 39-31 of 301 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono: 3164268297, correo electrónico: henrybuitra@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



HENRY BUITRAGO MUÑOZ

C.C. 80038854

ABOGADO T.P. No. 180338 del C. S. de la J.

henry buitrago Muñoz <suabogadohbm@gmail.com>

Mié 02/12/2020 19:10

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (955 KB)

2020-12-02(1).pdf;

INFORME SECRETARIAL 26 DE ENERO DE 2021

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que venció el término de traslado de la demanda y dentro de la oportunidad procesal correspondiente el CURADOPR AD LITEM del demandado se manifestó como antecede. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.